

NI. 5358 (Radicado 2010-00038)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Resolver de Liberación Definitiva de la pena en relación con el sentenciado: **JHON JAIRO HERNANDEZ GUARDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12 636 319**.

ANTECEDENTES

HERNANDEZ GUARDIA fue condenado el 5 de septiembre de 2011 por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. En sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En proveído del 20 de junio de 2013, esta oficina judicial le concedió el sustituto de la libertad condicional, suspendiéndose la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 4 MESES, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de 1 SMLMV susceptible de póliza.

El condenado suscribió diligencia de compromiso el 26 de junio de 2013.¹

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de las penas impuestas, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al periodo de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **JHON JAIRO HERNANDEZ GUARDIA**, se tiene que esta oficina judicial le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de **4 MESES**, suscribiendo diligencia de compromiso el día 26 de junio de 2013, librándose la respectiva boleta de libertad en la misma fecha.

¹ Folio 234 Cdno activo de Penas

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se advierte al consultar la Sistematización del Sistema Penitenciario y Carcelario SISIPEC, y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo documental Justicia SIGLO XXI, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva.

No efectuará el despacho pronunciamiento alguno frente al pago de perjuicios, comoquiera que de la lectura de la sentencia se advierte que la víctima fue reparada integralmente.

Ahora bien, con respecto a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, Ahora bien, resulta importante resaltar que si bien el juzgado en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria se ejecutaba una vez se hubiere cumplido la pena principal con base en la interpretación de la sentencia CSJ SP del 26 de abril de 2006, Rad. 24.687, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., que indica que:

«Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta»;

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia que en providencia STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre hog año que, en sede de tutela, recomienda de manera prevalente el uso del método gramatical, dado que la redacción del texto legal ofrece estabilidad y certeza Jurídica y no necesita interpretaciones adicionales.

Sobre el mismo tema la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha establecido que:

«la pena accesoria siempre se, ase. [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013) y, más recientemente, que «(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito» (T-366/15).²

Así las cosas, conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, se hace necesario declarar extinguido el cumplimiento de la pena

² CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 i de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar

accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS a su favor, toda vez que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

De conformidad con lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la liberación definitiva de la pena de prisión a **JHON JAIRO HERNANDEZ GUARDIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **12 636 319**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR extinguida la pena accesoria que fue impuesta a **JHON JAIRO HERNANDEZ GUARDIA**, de conformidad con las previsiones del art. 53 del C.P. y en la sentencia CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 del 1 de octubre de 2019, para lo cual se deberá comunicar de esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó la imposición de la condena.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente determinación, **REMITASE** el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Spa de ciudad, para que se proceda al archivo definitivo.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez ...